

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 04 MAR. 2026

Peticionario (a)

ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a su oficio con radicado de la ANLA No. 20266200275402 del 3 de marzo de 2026. Queja comunidad barrio El Claret, Bogotá D.C.

Expediente: PQRS-29761-2026

Respetado(a) Peticionario(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, manifiesta lo siguiente:

“los residentes del barrio Claret manifestamos formalmente nuestra profunda preocupación y descontento frente a la falta de control institucional respecto del establecimiento que funciona en el inmueble ubicado en la KR 24B No. 45-98 SUR.

...

Desde hace aproximadamente tres años, la comunidad ha venido presentando múltiples quejas relacionadas con:

- *Altos niveles de ruido en horas nocturnas y de madrugada.*
- *Funcionamiento permanente tipo “amanecederó”.*
- *Consumo de licor y alteraciones al orden público.*
- *Situaciones reiteradas que afectan la seguridad y convivencia del sector.*

A pesar de las denuncias realizadas ante distintas autoridades, no se evidencian acciones efectivas, sostenidas ni correctivas que permitan restablecer la tranquilidad del barrio. La ausencia de control ha generado un deterioro progresivo en la calidad de vida de los residentes.

Solicitamos de manera urgente:

1. *Visita e inspección inmediata al establecimiento.*
2. *Verificación del cumplimiento de requisitos legales, uso del suelo y permisos de funcionamiento.*
3. *Medición técnica de niveles de ruido.*
4. *Aplicación de las medidas correctivas y sanciones correspondientes.*
5. *Respuesta formal por escrito dentro de los términos legales.”*

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Conforme a la norma, esta Autoridad Nacional tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y su reglamentación, así como realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Encargándose entonces, de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país. En el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia de la ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Por lo que absuelve las consultas en relación con los temas estrictamente ambientales.

Así las cosas, no es posible para esta Autoridad Nacional pronunciarse de fondo respecto a sus peticiones; y en consecuencia, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*⁴, considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁵ de la Ley 1437 de 2011⁶, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁷, y por tanto realizó traslado a las Secretarías Distritales de Ambiente y Salud de Bogotá, así como a la Alcaldía Local de Rafael Uribe – Inspección de Policía y a la Policía Nacional, con el fin de que atiendan lo requerido según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes, mediante oficio con radicado ANLA No. 20262300224651 del 4 de marzo de 2026 (adjunto a la presente comunicación).

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Reglamentado en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 “Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo...”

⁵ ARTÍCULO 21. **FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitatorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁷ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 11031132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
LORENA VERA ACOSTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Señores
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ
atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
Avenida Caracas No. 54 – 38
Bogotá D.C.

Señores
SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ
notificacionjudicial@saludcapital.gov.co
Cra 32 #12-81

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 3 de 4

Radicación: 20262300225221

Fecha: 04 MAR. 2026

Bogotá D.C.

Señores

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

quejas.reclamos@policia.gov.co

Carrera 59 26-21 CAN,

Bogotá D.C.

Anexos: Radicado ANLA No. 20262300224651 del 4 de marzo del 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 04 MAR. 2026

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ

atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Avenida Caracas No. 54 – 38

Bogotá D.C.

Señores

SECRETARÍA DE SALUD DE BOGOTÁ

notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

Cra. 32 #12-81

Bogotá D.C.

Señores

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

quejas.reclamos@policia.gov.co

Carrera 59 26-21 CAN,

Bogotá D.C.

Señores

ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE RAFAEL URIBE

alcalde.ruribe@gobiernobogota.gov.co / cdi.ruribe@gobiernobogota.gov.co

Calle 32 Sur # 23 – 62

Bogotá D.C.

Asunto: Traslado del oficio con radicado de la ANLA No. 20266200275402 del 3 de marzo de 2026. Queja comunidad barrio El Claret, Bogotá D.C.

Expediente: PQRS-29761-2026

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la que se recibe queja anónima de la comunidad del barrio El Claret de Bogotá D.C., respecto a un establecimiento que presenta altos niveles de ruido, alteraciones al orden público, entre otros; se informa que esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para pronunciarse de fondo de acuerdo con las funciones y competencias que le fueron conferidas en el Decreto Ley 3573 de 2011¹, el Decreto 1076 de 2015² y Decreto 376 de 2020³.

Por lo anterior, se procede a dar aplicación al principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) *Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)*”, y se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁴ de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶, con el fin de que atiendan lo requerido por los peticionarios de acuerdo a sus funciones y competencias, en los términos de ley correspondientes.

Para tal efecto, como documento adjunto a la presente comunicación, se remite copia de la solicitud anteriormente referenciada y se solicita amablemente otorgar respuesta directamente a los peticionarios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LORENA VERA ACOSTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente

³ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

⁴ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:>
Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para:

Peticionario (a)
ANÓNIMO (A)
Publicar en página WEB

Anexos: Radicado ANLA No. 20266200275402 del 3 de marzo de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.